**CONSEJO DE DIRECTORES DE CARRETERAS**
**DE IBERIA E IBEROAMERICA**

# REGLAMENTO OPERATIVO DEL CONSEJO

**ARTICULO PRIMERO. OBJETIVOS.** Los objetivos del Consejo son los establecidos en el acta de creación y en la carta de presentación del Consejo.

**ARTICULO SEGUNDO. MIEMBROS.** Se reconoce el carácter de Miembro Titular del Consejo al funcionario de mas alto rango de la Administración Vial de cada país que se detalla en el Anexo del presente Articulo 2. Será este Miembro Titular quien designará a sus Adjuntos entre sus colaboradores inmediatos.

**ARTICULO TERCERO. REPRESENTACION DE DIRECTORES Y ADJUNTOS.** Los Directores y los Adjuntos, podrán hacerse representar en las Reuniones del Consejo por los funcionarios que designen a tal fin facultándolos suficientemente para ello.

**ARTICULO CUARTO. AUTORIDADES.** Las actividades del Consejo estarán dirigidas por un Presidente secundado por dos Vicepresidentes.

**ARTICULO QUINTO. DURACION DEL MANDATO.** La duración en el cargo del Presidente y de los Vicepresidentes del Consejo es de tres años. El período en que ejercen sus mandatos se inicia el 1ero de Enero del año siguiente al que son electos y finaliza el 31 de Diciembre del tercer año del mandato.

**ARTICULO SEXTO. SISTEMA DE ELECCION DEL PRESIDENTE**. Para la elección del Presidente del Consejo en la primera votación son candidatos

todos los Directores del Consejo cuyo país este representado en la Reunión en que se hace la elección. Si ninguno obtuviera la mayoría absoluta de miembros presentes se procederá a ulteriores votaciones entre los dos candidatos mas Votados hasta que uno de ellos alcance esa mayoría.

**ARTICULO SEPTIMO. SISTEMA DE ELECCION DE VICEPRESIDENTES.**

Una vez elegido el Presidente se intentará alcanzar la selección de los Vicepresidentes por consenso, debiendo cumplirse la condición de que para cada uno de esos cargos se designe a un Director. que corresponda a un grupo distinto de países miembros, los que a este fin se agrupan según se detalla:

Grupo A. España, Portugal, México, Cuba, República Dominicana, Puerto Rico, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

Grupo B. Panamá, Venezuela, Colombia, Ecuador, Brasil, Perú, Bolivia, Chile, Paraguay, Argentina y Uruguay.

Si no se alcanzara ese consenso se elegirán por votación aplicando el mismo sistema que para la elección de presidente..

**ARTICULO OCTAVO. REUNIONES DE DIRECTORES Y DE ADJUNTOS ALCANCES Y PERIODICIDAD DE SU REALIZACION.** Las Reuniones de Directores se realizarán una vez al año y las de Adjuntos dos veces al año, una conjunta con la de Directores. Las Reuniones de Directores tendrán por objeto adoptar decisiones estratégicas y establecer conclusiones, pudiendo asimismo tomar todas las decisiones que estimen, necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo. Las Reuniones de Adjuntos tienen

a su cargo tomar las decisiones operativas para la realización de los trabajos y su seguimiento, así como la supervisión de los trabajos técnicos que eventualmente se encomienden a funcionarios públicos expertos de los países.

**ARTICULO NOVENO. PARTICIPACION DE ASESORES EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO.** Los directores o los adjuntos podrán participar en las respectivas reuniones acompañados por los funcionarios públicos que estimen necesario en calidad de asesores.

**ARTICULO DECIMO. PARTICIPACION DE INVITADOS ESPECIALES.** El país sede de una reunión podrá invitar a participar en las actividades protocolares del Consejo a personalidades relevantes del quehacer vial de su país. Con los mismos alcances una Reunión de Directores Titulares o la Presidencia en nombre del Consejo podrán invitar a funcionarios de organismos internacionales.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. REUNIONES PARTICIPACION DOCUMENTACION DE LO ACTUADO.** En las reuniones de trabajo de Directores y en las de Adjuntos participan los miembros de las representaciones según lo establecido en los artículos anteriores. Lo actuado en las Reuniones de Directores y de Adjuntos tanto se trate de reuniones de trabajo como protocolares se documentará mediante la elaboración de las actas respectivas firmadas por los miembros presentes del Consejo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. UN VOTO POR PAIS.** Independientemente del número de integrantes de la delegación de un país, en las votaciones se computará un voto por país.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. IDIOMAS OFICIALES DEL CONSEJO.** Los Idiomas oficiales del Consejo en las Reuniones son el español y cl portugués. Las actas del Consejo se redactan en español y dentro de los treinta días posteriores se traducirán al portugués con la colaboración de los paises de esa lengua.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. FIJACION DEL CALENDARIO DE REUNIONES**. El lugar y fecha de la Reuniones de Directores y de Adjuntos se deciden en Reunión de Directores sobre la base de las propuestas de los países miembros.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. FIJACION DEL TEMARIO DE LAS REUNIONES.** El temario de las reuniones lo propone la Presidencia, conjuntamente con la convocatoria a la Reunión, sobre la base de lo actuado en las reuniones precedentes y a las propuestas de los miembros, quedando sujeto a la aprobación de la Reunión de Directores o Adjuntos respectiva.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. COMPUTO DE PLAZOS.** Todos los plazos que se fijen en días con relación a actividades del Consejo se computarán en días corridos.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. REPRESENTACION DEL CONSEJO.** La representación dcl Consejo frente a terceros esta a cargo dc la Presidencia.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. LA DOCUMENTACION DEL CONSEJO.** La custodia de los archivos y de la documentación del Consejo esta a cargo de la Presidencia.

# ANEXO DEL ARTICULO 2

## LISTA DE ADMINISTRACIONES VIALES QUE DESIGNAN AL MIEMBRO TITULAR DE CADA PAÍS ANTE EL CONSEJO

| | |
|---|---|
| Argentina | Dirección Nacional de Vialidad |
| Bolivia | Administradora Boliviana de Carreteras - ABC |
| Brasil | Departamento Nacional de Infraestrutura de Transportes - DNIT |
| Chile | Dirección Nacional de Vialidad |
| Colombia | Instituto Nacional de Vías - INVIAS |
| Costa Rica | Consejo Nacional de Vialidad - CONAVI |
| Cuba | Centro Nacional de Vialidad |
| Ecuador | Dirección General de Obras Públicas |
| El Salvador | Viceministerio de Obras Públicas |
| España | Dirección General de Carreteras |
| Guatemala | Viceministerio de Infraestructura |
| Honduras | Dirección General de Carreteras |
| México | Subsecretaría de Infraestructura |
| Nicaragua | Dirección General de Vialidad |
| Panamá | Dirección Nacional de Mantenimiento |
| Paraguay | Dirección de Vialidad |
| Perú | Dirección General de Caminos y Ferrocarriles |
| Portugal | Instituto de Infra-Estruturas Rodoviárias,IP-InIR |
| Puerto Rico | Departamento de Transportación y Obras Públicas |
| Rep. Dominicana | Subsecretaría Vial |
| Uruguay | Dirección Nacional de Vialidad |
| Venezuela | Dirección General de Vialidad |